

# Proyecto de ley que elimina la pena de muerte en el Código de Justicia Militar

Boletín N° 9704-17

## ANTECEDENTES:

1.- En nuestro país el Código de Justicia Militar entró en vigencia el año 1925. Su contenido regula aspectos de Parte General y tipifica diversos delitos. Este cuerpo legal fue dictado en un período de anormalidad institucional en que las fuerzas armadas asumieron el control del Estado<sup>1</sup>. Tal como ha señalado Jorge Mera Figueroa sus normas se han mantenido vigentes sin ser objeto de modificaciones estructurales, a pesar de la actual evolución y desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de la democracia y del Estado de derecho<sup>2</sup>. Igualmente el Derecho penal militar ha progresado, lo que se ha traducido en la promulgación, durante la segunda mitad del siglo XX, de nuevos códigos en diversos países<sup>3</sup>.

2. Entre las fuertes críticas que ha recibido nuestro Código de Justicia Militar destacamos la vulneración al debido proceso y las voces que señalan que la justicia militar debiese ser eliminada, pues se ve afectado el derecho de cada imputado de que falle un juez imparcial<sup>4</sup>.

Cabe señalar que aún se mantiene la pena de muerte en el catálogo de sus sanciones, a pesar de que nuestro país por la ley N° 19.734 de 5 de junio de 2001 modificó el Código penal reemplazando la pena de muerte por el presidio perpetuo calificado.

---

<sup>1</sup> Mera, Jorge: La Justicia Militar en Chile, publicado en Nueva Serie Flacso.

<sup>2</sup> Informe Anual de Derechos Humanos año 2009 de la Universidad Diego Portales.

<sup>3</sup> Mera, Jorge (2003): Bases programáticas para la reforma integral del Derecho Penal Militar chileno, Colección informes de investigación, Número 16, año 5, p.3.

<sup>4</sup> Informe Anual de Derechos Humanos año 2009 de la Universidad Diego Portales.

De esta manera Chile sólo dio cumplimiento parcial a los Convenios Internacionales suscritos anteriormente en materia de Derechos Humanos<sup>5</sup>.

3.- En términos generales, durante muchos años los criminalistas aceptaron la aplicación de esta sanción para los delitos más graves<sup>6</sup>. Durante el siglo XX el número de condenados osciló entre tres y cuatro personas al año, principalmente por la comisión de delitos de robos y homicidios<sup>7</sup>.

4.- Con la entrada en vigencia de la Convención americana sobre derechos humanos, comenzaron una serie de modificaciones que contribuyeron a la supresión progresiva de esta pena, albergando al abolicionismo como idea predominante en la sociedad, la que fundamenta este proyecto de ley.

Eduardo Novoa Monreal organizó los argumentos en contra de esta sanción: primero, desde un plano metafísico señalando que “el hombre es un fin en sí mismo, de modo que el poder público no podría valerse de ella como medio para la conservación del Derecho o instrumento para la defensa de la sociedad”<sup>8</sup>.

Desde la perspectiva de la prevención especial se le ha restado eficacia, pues, los países que la conservan no han disminuido la comisión de los delitos más graves, sumado a que esa pena aterroriza a los ciudadanos pacíficos, pero no intimida ni a grandes criminales, menos a los delincuentes pasionales, entre otros.

Con todo, esta pena no busca ni permite la regeneración de quien delinquiró y tampoco se vislumbra en ello un beneficio para la sociedad.

Como colofón precisó que la pena de muerte tiene un carácter irreparable, pues en el evento de error judicial, no existe posibilidad de resarcir los daños causados en la vida de un inocente.

---

<sup>5</sup> Jiménez Larraín, Fernando: La pena de muerte en el orden constitucional, publicado en Revista de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, N° 18, año 2008.

<sup>6</sup> Labatut y Novoa Monreal. En Guzman Dalbora

<sup>7</sup> Guzmán Dalbora p. 157.

<sup>8</sup> Novoa Monreal, Eduardo (2005): Curso de Derecho penal chileno, Parte General, Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile.

5.- La labor de protección de los Derechos humanos y el cumplimiento de los tratados internacionales en forma íntegra es una tarea pendiente en nuestro país. En efecto, José Luis Guzmán Dalbora detalló los cuantiosos problemas de la ley que suprimió parcialmente la pena de muerte en nuestro país:

a) La ley no se exceptuó los conflictos armados desprovistos de carácter internacional, o sea, la impropriadamente denominada “guerra civil”<sup>9</sup>, debido a que el Código de Justicia Militar regula que debe considerarse como estado o tiempo de guerra no sólo cuando ha sido declarada oficial y legalmente la guerra (o del estado de sitio), sino también cuando de hecho existiere o se hubiere decretado la movilización para la guerra, aún a falta de declaración formal.

b) Existen problemas en materia de determinación, ejecución y prescripción de la pena de muerte, derivados de que aún resultan aplicables las normas del Libro I del Código Penal en materia castrense, lo que lleva a los jueces a verse obligados a aplicarla en el evento de que se presente un concurso ideal de delitos.

c) Al eliminarse de los artículos 66 y 68 la frase de que el tribunal no está obligado a imponer necesariamente la pena de muerte en presencia de circunstancias agravantes no acompañadas de atenuantes, se vuelve a la situación anterior a la Ley N°17.266, constrañendo a los jueces militares a infringirla en tales casos<sup>10</sup>.

Por todas estas razones, venimos a proponer el siguiente proyecto de ley.

## **PROYECTO DE LEY**

Artículo 1°: Deróguese la pena de muerte en tiempos de guerra y en casos de conflictos armados sin carácter internacional.

Artículo 2°: Incorpórense las siguientes modificaciones en el Código de Justicia Militar

“1.- Al Artículo 216 inciso segundo, elimínese la palabra “muerte”.

---

<sup>9</sup> Guzmán Dalbora, José Luis (2008): La pena y la extinción de la responsabilidad penal, Legal Publishing, Santiago de Chile. p. 159.

<sup>10</sup> Idem. p. 160.

- 2.- Al Artículo 222 inciso primero, reemplácese la frase “La pena de muerte y las de” por “Las penas de”.
- 3.- Al Artículo 223 elimínese la palabra “muerte” de sus incisos primeros y segundos.
- 4.- Al Artículo 235 elimínese el número 1, quedando ordenados correlativamente los otros numerales.
- 5.- Al Artículo 240, elimínese íntegramente.
- 6.- Al Artículo 244, en el inciso primero, elimínese las palabras “a muerte”, reemplazándolo por “a presidio militar perpetuo”.
- 7.- Al Artículo 244 en el inciso segundo, reemplácese las palabras “a muerte” por “a máximo”.
- 8.- Al Artículo 270 en el inciso segundo, elimínese las palabras “a muerte”.
- 9.- Al Artículo 272 en el inciso segundo, elimínese las palabras “a muerte”.
- 10.- Al Artículo 287 inciso primero, elimínese las palabras “a muerte”.
- 11.- Al Artículo 287 inciso segundo, suprimase.
- 12.- Al Artículo 288 inciso primero, elimínese las palabras “a muerte”.
- 13.- Al Artículo 303 inciso primero, elimínese las palabras “a muerte”.
- 14.- Al Artículo 304 número 1°, elimínese las palabras “a muerte”.
- 15.- Al Artículo 327 inciso final, elimínese las palabras “a muerte”.
- 16.- Al Artículo 336 número 1°, elimínese las palabras “a muerte”.
- 17.- Al Artículo 337 número 1°, elimínese las palabras “a muerte”.
- 18.- Al Artículo 339 número 1°, elimínese las palabras “a muerte”.

19.- Al Artículo 347 inciso tercero, reemplácese las palabras “hasta la muerte” por “en su grado máximo”.

20.- Al Artículo 379 inciso primero, elimínese las palabras “a muerte”.

21.- Al Artículo 383 número 1°, elimínese las palabras “a muerte”.

22.- Al Artículo 384 inciso primero, elimínese las palabras “a muerte”.

23.- Al Artículo 385 inciso primero, elimínese las palabras “a muerte”.

24.- Al Artículo 391 número 1°, elimínese las palabras “a muerte”.

25.- Al Artículo 392 inciso primero, reemplácese las palabras “a muerte” por “a máximo”.

**CLEMIRA PACHECO RIVAS**

**DIPUTADA**